



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE SINCELEJO
CIRCUITO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE SINCELEJO
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
SINCELEJO**

Sincelejo, Sucre, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

**Solicitud de la suspensión condicional de la ejecución de la pena
Jaider Enrique Rivera Mendoza
Concierto para delinquir agravado
Rad. Interno No. 2020-00120-00 (Rad. origen No. 2013-00063)**

1. ASUNTO A TRATAR

Pronunciarse sobre la solicitud efectuada por el Subdirector de Gestión Legal de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización, consistente en la concesión del subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de las penas principales y de las penas accesorias en el marco de la justicia transicional dispuesto por la Ley 1424 de 2010 y los Decretos 2601 de 2011 y 2637 de 2014 (compilados en el Decreto 1081 de 2015), a favor del señor Jaider Enrique Rivera Mendoza.

2. ANTECEDENTES PROCESALES

El señor Jaider Enrique Rivera Mendoza, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.102.807.146 de Sincelejo (Sucre), fue condenado por el Juzgado Único Penal del Circuito Especializado de Descongestión de Cartagena, a la pena principal de cuarenta y dos (42) meses de prisión, multa equivalente a 1.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término, por ser responsable, en calidad de autor material, de

la comisión del delito de concierto para delinquir agravado, tipificado en el inciso 2º del artículo 340 del Código Penal.

El Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cartagena avocó el conocimiento del presente proceso, quien mediante auto de fecha 11 de marzo de 2020, ordena librar captura en contra del sentenciado, siendo legalizada el día 21 de julio de 2020, quedando privado de la libertad en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Sincelejo. Disponiéndose el envío del expediente a los juzgados de ejecución de penas y medidas de Seguridad de este Distrito Judicial.

Este despacho en fecha agosto 11 de 2020 asumió la vigilancia de la sanción penal antes descrita, la cual fue impuesta en contra del señor Jaider Enrique Rivera Mendoza.

3. CONSIDERACIONES

Mediante la Ley 1424 del 29 de diciembre de 2010, desarrollada dentro del marco de la justicia transicional, se conceden beneficios jurídicos a los desmovilizados de grupos organizados al margen de la ley, quienes de conformidad con lo señalado por el artículo 1º de dicha norma, en relación con la conducta en que hubieran incurrido únicamente en los delitos de concierto para delinquir simple o agravado¹, utilización ilegal de uniformes e insignias, utilización ilícita de equipos transmisores o receptores, y porte ilegal de armas de fuego o municiones de uso privativo de las Fuerzas Armadas o de defensa personal, como consecuencia de su pertenencia a dichos grupos, buscando igualmente promover su reintegración a la sociedad.

El artículo 7º de dicha norma, establece que la autoridad judicial competente decidirá, de conformidad con los requisitos establecidos en la presente ley, a petición del Gobierno Nacional, a través de la Alta Consejería para la Reintegración o quien haga sus veces, la suspensión

¹ Aparte subrayado declarado exequible por la sentencia C-711/11

condicional de la ejecución de la pena por un período equivalente a la mitad de la condena establecida en la Sentencia, una vez se verifique el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Haber suscrito el Acuerdo de Contribución a la verdad y la Reparación, así como estar vinculado al proceso de reintegración social y económica dispuesto por el Gobierno Nacional y estar cumpliendo su ruta de reintegración o haber culminado satisfactoriamente dicho proceso.
2. Ejecutar actividades de servicio social con las comunidades que los acojan en el marco del proceso de reintegración ofrecido por el Gobierno Nacional.
3. Reparar integralmente los daños ocasionados con los delitos por los cuales fue condenado dentro del marco de la presente ley, a menos que se demuestre que está en imposibilidad económica de hacerlo.
4. No haber sido condenado por delitos dolosos cometidos con posterioridad a la fecha en que haya sido certificada su desmovilización.
5. Observar buena conducta en el marco del proceso de reintegración.

Mediante auto de sustanciación a la autoridad competente, comunicará a las partes e intervinientes acreditados en el proceso, la solicitud de suspensión condicional de la ejecución de la pena a la que hace referencia este artículo, en contra del cual no procede recurso alguno. Por su parte, la decisión frente a la solicitud de suspensión condicional de la ejecución de la pena será notificada a los mismos.

PARÁGRAFO 1o. La suspensión condicional de la pena principal conllevará también la suspensión de las penas accesorias que correspondan. La custodia y vigilancia de la ejecución de la pena seguirá siendo competencia del funcionario judicial y del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec), en los términos del Código Penitenciario y Carcelario.

PARÁGRAFO 2o. Transcurrido el periodo de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, sin que el condenado incumpla las obligaciones de que trata el presente artículo, la pena quedará extinguida previa decisión judicial que así lo determine.

En el presente caso encontramos que, dado que este proceso se encuentra en la etapa de ejecución de la sentencia, la comunicación de que trata el inciso 2º del artículo 7º de la Ley 1424/10 solo tendría lugar al condenado Jaider Enrique Rivera Mendoza, a su defensor y al Ministerio Público, puesto que la Fiscalía General de la Nación, de conformidad con lo que establece el artículo 469 de la Ley 600/00, excluye a ese ente de persecución penal de cualquier intervención en este estadio de la actuación penal. Ahora que, en cuanto a las víctimas, su intervención resulta válida cuando fue reconocida dicha calidad en el curso de la actuación de acuerdo con el esquema de procesamiento penal aplicado y en beneficio de quien hubiera sido dispuesta en el fallo en firme la reparación o la indemnización de perjuicios, a cuya reparación está obligado el penalmente responsable, debiéndose señalar que en el fallo emitido por el Juzgado Único Penal del Circuito Especializado de Descongestión de Cartagena en contra del señor Jaider Enrique Rivera Mendoza, no se hace alusión alguna al reconocimiento de calidad de víctimas de este delito y mucho menos se condena al pago de perjuicios a favor de una persona determinada, razón por la cual no se tendrá que comunicar esta solicitud a ninguna víctima de este delito.

En ese orden de ideas, atendiendo a la solicitud elevada por el Subdirector de Gestión Legal de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización, consistente en la suspensión condicional de la ejecución de las penas principales y de las penas accesorias en el marco de la justicia transicional dispuesto por la Ley 1424 de 2010 y los Decretos 2601 de 2011 y 2637 de 2014 (compilados en el Decreto 1081 de 2015), a favor del señor JAIDER ENRIQUE RIVERA MENDOZA, es procedente, se ordena la comunicación de dicha solicitud a éste

Solicitud Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena
Jaider Enrique Rivera Mendoza
Concierto Para Delinquir Agravado
Radicado Interno: 2020-00120-00

desmovilizado de las AUC, así como a su defensor y al agente del Ministerio Público.

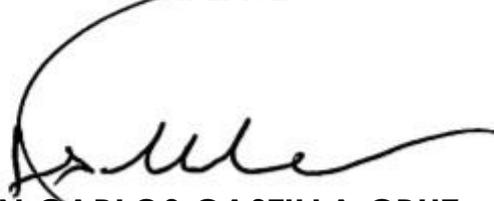
Como quiera que esta decisión se trata de un auto de sustanciación contra el mismo no procede recurso alguno.

En mérito de lo expuesto, se

4. RESUELVE:

ÚNICO.- COMUNICAR la solicitud elevada por el Subdirector de Gestión Legal de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización, consistente en la suspensión condicional de la ejecución de las penas principales y de las penas accesorias en el marco de la justicia transicional dispuesto por la Ley 1424 de 2010 y los Decretos 2601 de 2011 y 2637 de 2014 (compilados en el Decreto 1081 de 2015), a favor del señor JAIDER ENRIQUE RIVERA MENDOZA, a éste desmovilizado de las AUC, así como a su defensor y al agente del Ministerio Público.

CÚMPLASE



JUAN CARLOS CASTILLA CRUZ

Juez